



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/DC-0021/04/23 - Solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_XXVII en la sesión celebrada el 14 de julio del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_12_2023_SIPOT_2T_2023_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.000639/2023
BITÁCORA: 03/DC-0021/04/23

La Paz, Baja California Sur, a 12 de junio de 2023.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN
PESQUERA CALIFORNIA SAN IGNACIO, S. C. L.
C. JUAN CARLOS PÉREZ ARCE
PRESIDENTE DE ADMINISTRACIÓN

PRESENTE

En atención a su escrito sin número de fecha 19 de abril del año 2023 con documentación anexa impresa ingresado en esta Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur mediante el cual presenta el trámite SEMARNAT-04-006: Exención de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental mediante el cual se requiere para REALIZAR reparaciones en el Laboratorio de Cultivo de Abulón Azul (*Haliotis funges*) y Abulón Amarillo (*Haliotis corrugata*) localizado en las inmediaciones de la localidad de Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

Al respecto me permito comunicarle que esta Oficina de Representación competente para resolver en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 28 fracción X, 29 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5º inciso S inciso c y U inciso fracción I y 6º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que según el promovente el Laboratorio de Cultivo ha venido operando desde hace mas de 10 años con la Autorización de Uso de Suelo Municipal y edificado en un predio desprovisto de vegetación y fauna nativa.
- 2.- Que el Laboratorio de Cultivo se localiza en el centroide cuyas coordenadas geográficas son: N: 27° 07' 40.5" y W: 114° 17' 41.2"
- 3.- Que según el promovente se cuenta con Registro Nacional de Pesca y Acuicultura para Instalaciones Acuícolas # 3019650 emitido por la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca.

Página 1 de 6

"Ing. Víctor Alfredo Bermudez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00
www.gob.mx/semarnat





4.- Que las larvas de abulón azul listas para el asentamiento se colocan en posas en el intermareal en el puerto de la Isla Asunción con Coordenadas geográficas: 27.103811, 114.290827 .

5.- Que el agua potable que se utiliza en el laboratorio es de la red municipal. El Laboratorio tiene un sistema de cultivo abierto, el agua de mar pasa por un filtro de arena y se almacena en un tinaco de 10,000 lt y entra a las tinas del laboratorio y sale directamente al desagüe, en donde se tiene lector electromagnético de las descargas de agua. En su máxima capacidad de larvas en el laboratorio, la descarga de agua de mar suele ser alrededor de los 25,000 litros al día, no se le adhiere nada al agua ni se utilizan limpiadores químicos, solo una vez cada 10 meses que termina el ciclo de cultivo se utiliza cloro diluido al 2% para limpiar las tinas de la lama que suele crecer.

6.- Que se requiere la reparación del Laboratorio de Cultivo en una superficie aproximada de 65.00 m² dentro el predio para mejoras en el proceso y mantenimiento del mismo.

7.- Que las especies de Abulón Azul (*Haliotis funges*) y Abulón Amarillo (*Haliotis corrugata*) son nativas de la región y ecosistema.

8.- Que a opinión técnica de la Dirección de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno el proyecto es viable condicionado a las siguientes medidas:

A.- Con antelación al inicio de las actividades, deberá establecer comunicación con el Ing. Marco Antonio González Viscarra, Director de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, lo anterior con la finalidad de informar sobre las fechas y sitios específicos donde se pretende llevar a cabo las actividades referentes al proyecto.

B.- Presentar su cronograma de actividades a la Dirección de ANP antes de realizar alguna de las actividades solicitadas por el promovente.

C.- El promovente deberá manifestar la descripción detallada del funcionamiento del Laboratorio a rehabilitar mediante un flujo de procesos; de igual manera deberá enlistar la o las especies a manejar.

D.- Diseñar y ejecutar protocolos de monitoreos, estudios de parámetros fisicoquímicos, condición de hábitat y comportamiento de línea de costa, en una longitud de 500 metros por casa lado de la longitud y 50 metros mar adentro aledaño al proyecto, durante y después de la ejecución del proyecto.

E.- En caso de presentar alguna anomalía en los monitoreos, evaluaciones y/o estudios que se pretenden realizar, el promovente deberá suspender total o temporalmente sus actividades dentro de las áreas de Laboratorio, hasta que se determinen las causas de estas; si son ajenas al proyecto podrán reanudar las actividades.

9.- Que el Artículo 28 de la LGEEPA, establece las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y en las que se señala lo siguiente:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en





los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

...

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

XII Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y"

10.- Que el Artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que: "Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: ...

U) ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS::

...

II. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal"

11.- Asimismo el Artículo 6º del mismo Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

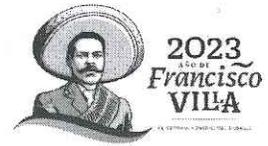
III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará



[Handwritten signature in blue ink]



desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.”

12.- Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una Dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, “fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 1, 2, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 28 fracción X de la LGEEPA; 5 inciso R) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental esta Oficina de Representación de SEMARNAT:

RESUELVE

I. Se da por atendido el trámite de Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto de rehabilitación de Laboratorio de Cultivo de Abulón Azul (*Haliotis funges*) y Abulón Amarillo (*Haliotis corrugata*) localizado en las inmediaciones de la localidad de Bahía Asunción, Municipio de Mulegé, Baja California Sur. y , Municipio de los Cabos, Baja California Sur.

II. Esta Oficina de Representación, le informa que las obras del proyecto, con la ubicación y características señaladas en los Considerandos anteriores de la presente Resolución, NO requieren ser evaluadas en materia de Impacto Ambiental, al no encontrarse en los supuestos previstos por los artículos 28, fracción XII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección





al Ambiente y 5º incisos U fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y por tratarse obras que no implican incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental.

III. El presente se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras descritas anteriormente. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que la promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

IV. Es obligación de la promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades exentadas de la presentación de Manifestación de Impacto Ambiental, mediante la presente Resolución. Queda bajo la más estricta responsabilidad de la promovente la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

V. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VI. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al el C. **JUAN CARLOS PÉREZ ARCE**, en su carácter de PRESIDENTE DE ADMINISTRACIÓN, de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA CALIFORNIA SAN IGNACIO, S. C. L. Al correo electrónico: [REDACTED] y hágase saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en estas oficinas de Representación Federal, en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma,

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción VIII, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

RRQ/MAMV/IMS/ACM





- C. c. e. p - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California Sur..
- C. c. p. - Expediente.

